

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se establecen acciones de simplificación y mejora administrativa de trámites que se realizan ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA ADMINISTRATIVA DE TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES.

DR. PABLO ISRAEL ESCALONA ALMERAYA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 fracción VI y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 y 84 de la Ley General de Mejora Regulatoria; 1, 2 fracción II, 11, 28, 29, y 101 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 4, apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y; 1, 3, fracciones XXIX y XXXI; 4 fracción I, inciso a) y 6, fracciones I y XXVI, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

Que el último párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.

Que la Ley General de Mejora Regulatoria establece que los trámites y servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos que tiendan a los objetivos de dicho instrumento.

Que son objetivos de la política de mejora regulatoria simplificar y modernizar los trámites y servicios, mismos que podrán ser simplificados mediante acuerdos generales publicados en el medio de difusión correspondiente.

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que, para una eficaz atención en el despacho de los asuntos de las Secretarías de Estado, estas podrán contar con órganos administrativos desconcentrados.

Que el 23 de marzo de 2004, se expidió la nueva Ley General de Bienes Nacionales, creándose un nuevo órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en sustitución de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, siendo este el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales misma que se hará cargo de las atribuciones que la Ley General de Bienes Nacionales le confiere a dicha dependencia en materia de administración de inmuebles federales y de valuación de bienes nacionales.

Que la visión del Instituto es el de ser una institución eficaz, sostenible y a la vanguardia; que consolide el mejor uso y aprovechamiento del patrimonio de las y los mexicanos, coadyuvando al bienestar social y económico del país, bajo los principios de austeridad, honestidad e inclusión.

Que dentro de sus objetivos se encuentran el otorgar certeza jurídica al Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal; la promoción del control y mejor aprovechamiento inmobiliario; mantener actualizado el marco normativo que rige la política inmobiliaria; la emisión de dictámenes valuatorios oportunos y transparentes así como el fortalecimiento de las capacidades institucionales en apego a la política de austeridad republicana.

Por lo anterior, y con el propósito de implementar las acciones de simplificación, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA ADMINISTRATIVA DE TRÁMITES QUE SE REALIZAN ANTE EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se elimina la obligación de presentar los siguientes requisitos para los trámites que se señalan a continuación:

INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES			
Núm.	Homoclave	Nombre del trámite	Requisitos eliminados
1	INDAABIN-00-008	Declaratoria de nacionalización de inmuebles abiertos a culto público antes del 29 de enero de 1992.	1. Solicitud por escrito. 2. Inventario de los bienes muebles (Original).
2	INDAABIN-05-008	Autorización o Regularización del Uso de Inmuebles Federales mediante la figura administrativa de Destino.	1. Oficio de solicitud. 2. Nombramiento del Responsable o Coordinador Inmobiliario de la Institución Pública o su equivalente. 3. Antecedentes Registrales del Inmueble.
3	INDAABIN-05-011	Desincorporación y autorización de enajenación a título gratuito u oneroso de inmuebles federales.	1. Creación o constitución de la Institución Pública promovente o del solicitante. 2. Representación legal de la Institución Pública promovente o del solicitante. 3. Reseña fotográfica del inmueble.
4	INDAABIN-06-001	Disponibilidad Inmobiliaria Federal.	1. Escrito libre.
5	INDAABIN-01-017	Consulta de expedientes, documentación e información de inmuebles de propiedad federal existentes en el acervo documental del CEDOC.	1. Escrito libre.
6	INDAABIN-2022-045-002-E	Expedición de constancias registrales: Copias certificadas de documentos glosados al Folio Real o expediente del CEDOC, por cada hoja.	1. Escrito libre. 2. Croquis.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reducen los plazos máximos de resolución para resolver los trámites y servicios que a continuación se señalan debiéndose ajustar conforme lo siguiente:

INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES			
Núm.	Homoclave	Nombre del trámite	Plazo máximo de resolución (A partir de la integración del expediente)
1	INDAABIN-00-008	Declaratoria de nacionalización de inmuebles abiertos a culto público antes del 29 de enero de 1992.	30 días hábiles.
2	INDAABIN-05-008	Autorización o Regularización del Uso de Inmuebles Federales mediante la figura administrativa de Destino.	30 días hábiles.
3	INDAABIN-05-011	Desincorporación y autorización de enajenación a título gratuito u oneroso de inmuebles federales.	30 días hábiles.
4	INDAABIN-06-001	Disponibilidad Inmobiliaria Federal.	30 días hábiles.
5	INDAABIN-01-017	Consulta de expedientes, documentación e información de inmuebles de propiedad federal existentes en el acervo documental del CEDOC.	3 días hábiles.
6	INDAABIN-2022-045-002-E	Expedición de constancias registrales: Copias certificadas de documentos glosados al Folio Real o expediente del CEDOC, por cada hoja.	50 días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO. Se crean los siguientes Formatos Únicos para los trámites que se señalan en el artículo primero del presente Acuerdo derivado de la eliminación de requisitos, mismos que se integran como ANEXO I, ANEXO II, ANEXO III, ANEXO IV, ANEXO V y ANEXO VI, respectivamente.

ARTÍCULO CUARTO. Se elimina el trámite que se señala a continuación:

Núm.	Homoclave	Nombre del trámite
1	INDAABIN-01-005	Consulta sobre la situación registral y administrativa que guardan los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad Federal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor ciento veinte días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los trámites ingresados con anterioridad a la publicación del presente Acuerdo se resolverán de conformidad con la normatividad aplicable vigente en el momento de su presentación.

TERCERO. El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales deberá realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos de carácter administrativo vinculados al presente acuerdo, dentro del plazo máximo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

Este plazo se establece con el fin de asegurar la coherencia y armonización de las disposiciones legales y reglamentarias, así como la actualización de los marcos normativos que resulten modificados o afectados por las reformas y disposiciones aquí contempladas.

También será aplicable a los ajustes que deban realizarse en los procedimientos administrativos, sistemas de registro, o cualquier otro mecanismo que requiera actualización conforme a los cambios normativos introducidos.

Ciudad de México, a 13 de marzo de 2025.- Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Dr. **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

ANEXO I

FORMATO ÚNICO

INDAABIN-00-008

**DECLARATORIA DE NACIONALIZACIÓN DE INMUEBLES ABIERTOS A CULTO PÚBLICO
ANTES DEL 29 DE ENERO DE 1992****DATOS DEL REPRESENTANTE O APODERADO LEGAL**

Nombre: _____

Nombre de la Asociación Religiosa: _____

SGAR: _____

DATOS PARA CONTACTO/NOTIFICACIÓN:

Domicilio: _____

Carretera/Avenida/ Boulevard/Calle/etc.

Número

C.P.

Colonia

Alcaldía/Municipio/Localidad

Entidad

Correo electrónico: _____ Teléfono: _____

Para efectos de esta solicitud autoriza de manera indistinta para recibir notificaciones y documentos el domicilio y el correo electrónico antes señalados.

DATOS DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD FEDERAL

Registro Federal Inmobiliario (RFI)

Superficie total

Denominación del Inmueble

Carretera/Avenida/Boulevard/Calle/Etc.

Número

C.P.

Colonia

Alcaldía/Municipio/Localidad

Entidad

CROQUIS DE UBICACIÓN

(En el que se identifique el polígono del inmueble de propiedad federal)

REPORTE FOTOGRÁFICO

Consistente en 3 fotografías del exterior y 7 del interior del inmueble

(Formato JPG, PNG, PDF; No mayor a 10 MB)

**LISTADO: INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES CON EL VALOR ESTIMATIVO
ACTUALIZADO A LA FECHA DE LA SOLICITUD**

NOMBRE Y FIRMA DEL APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN RELIGIOSA

ANEXO II
FORMATO ÚNICO
INDAABIN-05-008

**AUTORIZACIÓN O REGULARIZACIÓN DEL USO DE INMUEBLES FEDERALES MEDIANTE
LA FIGURA DE ACUERDO ADMINISTRATIVO DE DESTINO**

DATOS DEL RESPONSABLE INMOBILIARIO O COORDINADOR INMOBILIARIO

Nombre: _____

Cargo: _____

Institución Pública: _____

Correo Institucional: _____

Teléfono Institucional: _____

Domicilio Institucional: _____

Carretera/Avenida/Boulevard/Calle/etc.

Número

C.P.

Colonia

Alcaldía/Municipio/Localidad

Entidad

Para los efectos de esta solicitud, autoriza de manera indistinta para recibir notificaciones y documentos en el domicilio y correo electrónico antes señalados.

DATOS DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD FEDERAL

Registro Federal Inmobiliario (RFI)

Denominación del Inmueble Federal

Carretera/Avenida/ Boulevard/Calle/etc.

Número

C.P.

Colonia

Alcaldía/Municipio/Localidad

Entidad

SUPERFICIE DEL INMUEBLE FEDERAL

Superficie requerida: _____

Superficie total del inmueble federal: _____

USO QUE SE DARÁ AL INMUEBLE O A LA SUPERFICIE FEDERAL

Especifique: _____

FIRMA DEL RESPONSABLE INMOBILIARIO O COORDINADOR INMOBILIARIO DE LA INSTITUCIÓN PÚBLICA

ANEXO III
FORMATO ÚNICO
INDAABIN-05-011
DESINCORPORACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN A TÍTULO GRATUITO U
ONEROSO DE INMUEBLES FEDERALES

DATOS DEL RESPONSABLE INMOBILIARIO, O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD O MUNICIPIO DE QUE SE
TRATE (CON NIVEL DE DIRECTOR GENERAL U HOMÓLOGO)

Nombre: _____

Cargo: _____

Institución Pública: _____

En caso de organismos sindicales y fideicomisos públicos, es necesario remita copia certificada del instrumento jurídico de constitución y copia certificada del poder o documento que acredite la representación legal.

Domicilio Institucional: _____
Carretera/Avenida/ Boulevard/Calle/etc. Número C.P.

Colonia Alcaldía/Municipio/Localidad Entidad

Correo Institucional: _____

Teléfono Institucional: _____

Para los efectos de esta solicitud, autoriza de manera indistinta para recibir notificaciones y documentos en el domicilio y correo electrónico antes señalados.

DATOS DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD FEDERAL

Número de Registro Federal Inmobiliario (RFI): _____ - _____ - _____

En caso de que el inmueble no esté dado de alta en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, se deberán iniciar las acciones correspondientes al interior de este Instituto para gestionar su alta ante la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, adscrita a la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria de este Instituto.

Denominación del Inmueble Federal

Carretera/Avenida/ Boulevard/Calle/etc. Número C.P.

Colonia Alcaldía/Municipio/Localidad Entidad

Georreferenciación

En caso de que exista discrepancia en la ubicación del inmueble que consignen los antecedentes de propiedad y los demás documentos que integran el expediente, deberá remitir original o copia certificada de la constancia de alineamiento y número oficial, emitida por la autoridad competente.

Descripción del estado físico: _____

Instalaciones de que dispone: _____

SUPERFICIE DEL INMUEBLE FEDERAL

Superficie requerida: _____

Superficie total del inmueble federal: _____

En caso de que se solicite una fracción de la superficie total del inmueble, deberá realizar las gestiones y remitir el documento con el cual se acredite la subdivisión del inmueble a nivel local y, de ser necesario, deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad Local, a costa del promovente.

ACTO DE ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN SOLICITADO

Seleccionar con una "X" la fracción del artículo 84 de la Ley General de Bienes Nacionales que le es aplicable, de conformidad con el uso solicitado:

X	Fracción	Acto	X	Fracción	Acto
	I	<u>Enajenación a título oneroso</u>		VII	<u>Afectación</u> a fondos de fideicomisos públicos en los que el Gobierno Federal sea fideicomitente o fideicomisario
	II	<u>Permuta</u>		VIII	<u>Indemnización como pago en especie</u>
	III	<u>Enajenación a título oneroso o gratuito</u> , a favor de instituciones públicas que tengan a su cargo resolver problemas de habitación popular		IX	<u>Enajenación</u> al último propietario
	IV	<u>Venta</u> a los propietarios de los predios colindantes		X	<u>Donación</u> a favor de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, o de sus respectivas entidades paraestatales
	V	<u>Donación</u> a favor de organismos descentralizados de carácter federal cuyo objeto sea educativo o de salud		XI	<u>Enajenación a título oneroso</u> a favor de personas de derecho privado
	VI	<u>Enajenación onerosa o aportación</u> al patrimonio de entidades e instituciones públicas		XIII	<u>Enajenación a título oneroso o gratuito</u> , a favor de organizaciones sindicales

Uso que se dará al inmueble federal: _____

En caso de que el inmueble federal o la fracción solicitada del mismo, ya se encuentre en uso, deberá indicar los datos del documento con el cual acredite el uso y remitirlo en original o copia certificada: _____

En caso de que el uso que se pretenda dar al inmueble federal sea para la regularización de asentamientos humanos, deberá anexar original o copia certificada del dictamen de situación de no riesgo de habitabilidad, emitido por la Autoridad competente.

REPORTE FOTOGRÁFICO

CONSISTENTE EN 5 FOTOGRAFÍAS DEL EXTERIOR Y 5 DEL INTERIOR DEL INMUEBLE FEDERAL

FIRMA AUTÓGRAFA O DIGITAL DEL PROMOVENTE

En caso de que exista discrepancia en la ubicación del inmueble que consignen los antecedentes de propiedad y los demás documentos que integran el expediente, deberá remitir original o copia certificada de la constancia de alineamiento y número oficial, emitida por la autoridad competente.

ANEXO IV
FORMATO ÚNICO
INDAABIN-06-001

DISPONIBILIDAD INMOBILIARIA FEDERAL

DATOS DEL PROMOVENTE

Nombre¹ : _____
Cargo: _____
Dependencia: _____
Correo Institucional²: _____
Teléfono: _____

CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD FEDERAL REQUERIDO

UBICACIÓN

Alcaldía / Municipio: _____
Estado: _____

SUPERFICIE REQUERIDA EN M²

Superficie mínima del terreno: _____
Superficie máxima del terreno: _____
Superficie mínima de construcción: _____
Superficie máxima de construcción: _____

USO QUE SE DARÁ AL INMUEBLE O A LA SUPERFICIE

¹ En caso de tratarse de información sensible al estar relacionada con temas de seguridad nacional este campo podrá ser omitido, siempre y cuando esté debidamente fundamentado.

² Es posible la utilización de otro tipo de correo siempre y cuando en información adicional justifique.

Selecciona con una "X"

Aduana		Campamento		Escuela		Hangar		Planta de tratamiento	
Archivo		Casa habitación		Estancia infantil		Hospital		Subestación de energía eléctrica	
Albergue		Biblioteca		Estación de tren		Local comercial		Taller de imprenta	
Almacén		Centro de educación		Estación migratoria		Módulo de atención		Telecomunicaciones	
Afectación por derecho de vía		Centro de seguridad social		Estacionamiento		Oficina telegráfica		Terreno	
Aula de capacitación		Consultorio médico		Emisora de radio		Oficinas administrativas		Tienda	
Centro de distribución postal		Embajada		Galería		Oficinas de correo		Tribunal	
Bodega		Estación de Guardia Nacional		Guardería		Oficinas con atención al público		Unidad de medicina familiar	

Otro / Especifique: _____

JUSTIFICACIÓN

NÚMERO DE TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN QUE OCUPARÁ EL INMUEBLE

NÚMERO DE USUARIOS A LOS QUE SE PRESTA/BRINDA ATENCIÓN

FUNDAMENTO JURÍDICO**INFORMACIÓN ADICIONAL**

NOTA IMPORTANTE: SE DEBERÁ REQUISITAR DEBIDAMENTE CADA UNO DE LOS CAMPOS DEL PRESENTE FORMATO, DE MODO QUE SI LLEGARA A FALTAR ALGUNO NO PODRÁ DAR INICIO AL TRÁMITE.

NOMBRE Y FIRMA

ANEXO V
FORMATO ÚNICO
INDAABIN-01-017

**CONSULTA DE EXPEDIENTES, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN DE INMUEBLES DE PROPIEDAD FEDERAL
EXISTENTES EN EL ACERVO DOCUMENTAL DEL CEDOC**

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos/Denominación o Razón Social

Cargo (de ser el caso):

Institución pública (de ser el caso):

Correo electrónico institucional (de ser el caso) / personal:

Número telefónico institucional (de ser el caso) / personal:

Domicilio para oír y recibir notificaciones:

UBICACIÓN DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD FEDERAL

(No aplica para propiedad privada o social)

Folio Real Federal

Registro Federal Inmobiliario (RFI)

Denominación del inmueble

Carretera/Boulevard/Avenida/Calle/Etc.*

Número Interior y Exterior/Lt/Mz*

C.P.*

Colonia*

Alcaldía/Localidad/Municipio*

Entidad*

Referencias del inmueble (entre qué calles)*:

Los datos señalados con “*” son obligatorios para ingresar el trámite.

Información adicional

(Que pueda contribuir a la búsqueda del inmueble objeto de su solicitud)

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

ANEXO VI

FORMATO ÚNICO

INDAABIN-2022-045-002-E

EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS REGISTRALES: COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS

GLOSADOS AL FOLIO REAL O EXPEDIENTE DEL CEDOC, POR CADA HOJA

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y apellidos/Denominación o Razón Social

Cargo (de ser el caso): _____

Institución pública (de ser el caso): _____

Correo electrónico institucional (de ser el caso) / personal: _____

Número telefónico institucional (de ser el caso) / personal: _____

Domicilio para oír y recibir notificaciones: _____

UBICACIÓN DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD FEDERAL

(No aplica para propiedad privada o social)

Folio Real Federal	Registro Federal Inmobiliario (RFI)	Denominación del inmueble
Carretera/Boulevard/Avenida/Calle/Etc.*	Número Interior y Exterior/Lt/Mz*	C.P.*
Colonia*	Alcaldía/Localidad/Municipio*	Entidad*
Referencias del inmueble (entre qué calles)*: _____		

Los datos señalados con “*” son obligatorios para ingresar el trámite.

Información adicional

(Que pueda contribuir a la búsqueda del inmueble objeto de su solicitud)

NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble federal que se señala. (R.F.I. 15-5446-5).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/AR/05/2025.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA. (R.F.I. 15-5446-5).

Mtra. Gabriela Guerrero Aguilar, Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción II (antes de la reforma del 28 de enero de 1992), 130, Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 48, 78, 79 y 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

2.- Que la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de la reforma del 28 de enero de 1992, establece que "los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación"; en este sentido el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece que estos bienes propiedad de la Nación mantendrán su actual situación jurídica.

3.- Que de acuerdo con los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, señala cuales son los bienes propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal.

4.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales disponen que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo aquéllos respecto de los cuales, a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, aún no se hubiere expedido la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente.

5.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado, Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la administración del inmueble federal identificado con el número de Registro Federal Inmobiliario **15-5446-5** y bajo el uso de la Asociación Religiosa denominada "EL CONCILIO NACIONAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS", con número de Registro SGAR/164/93, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF/AR	RFI	Denominación, ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
05/2025	15-5446-5	"TEMPLO APOSENTO ALTO" Calle Bondojito número 227 (lote 27, manzana 43), Colonia José Vicente Villada, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México. Superficie de 215.00 m ²	NORTE	LOTE 28	21.50
			SUR	LOTE 26	21.50
			PONIENTE	CALLE BONDOJITO	10.00
			ORIENTE	LOTE 4	10.00

6.- Que, en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

7.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 28 de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

8.- Que con fecha 7 de febrero de 2025, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en el considerando 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- La Asociación Religiosa denominada "EL CONCILIO NACIONAL DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS", con número de Registro SGAR/164/93, usuaria del inmueble descrito en el considerando 5, de acuerdo al artículo 83 de la Ley General de Bienes Nacionales, está obligada a salvaguardar, conservar, mantener, restaurar y a coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la integración de la información y documentación necesarias para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto del inmueble nacionalizado, así como presentarlos a la propia Secretaría, la que determinará la vía procedente para tal efecto.

CUARTA.- Aun cuando la Asociación Religiosa usuaria del inmueble deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, en términos del artículo 83 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales y 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 18 días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtra. **Gabriela Guerrero Aguilar.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble federal que se señala. (R.F.I. 30-26695-3).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Hacienda.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/AR/06/2025.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL QUE SE SEÑALA. (R.F.I. 30-26695-3).

Mtra. Gabriela Guerrero Aguilar, Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción II (antes de la reforma del 28 de enero de 1992), 130, Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 3 fracción VI, 4, 6 fracción V, 10, 13, 28, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 48, 78, 79 y 101 fracción III y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales; 4 apartado G, fracción V, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y Primero del Acuerdo delegatorio, emitido por el Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público.

2.- Que la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, antes de la reforma del 28 de enero de 1992, establece que "los templos destinados al culto público son propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal, quien determinará los que deben continuar destinados a su objeto. Los templos que en lo sucesivo se erigieren para el culto público, serán propiedad de la Nación"; en este sentido el artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, establece que estos bienes propiedad de la Nación mantendrán su actual situación jurídica.

3.- Que de acuerdo con los artículos 1°, 2°, 3° y 4° de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional, señala cuales son los bienes propiedad de la Nación, representada por el Gobierno Federal.

4.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción V y Cuarto Transitorio de la Ley General de Bienes Nacionales disponen que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles nacionalizados a que se refiere el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo aquéllos respecto de los cuales, a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, aún no se hubiere expedido la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente.

5.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado, Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ha tenido la administración del inmueble federal identificado con el número de Registro Federal Inmobiliario **30-26695-3** y bajo el uso de la Asociación Religiosa denominada "IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS INDEPENDIENTE GETHSEMANÍ", con número de Registro SGAR/786/93, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF/AR	RFI	Denominación, ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
06/2025	30-26695-3	"EL SHADAY" Ubicado en Calle Violeta S/N, lote 26, manzana 22, Colonia Constituyentes, Municipio de Coatzacoalcos, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 200.00 m ²	NORTE	LOTE 12	10.00
			SUR	CALLE VIOLETA	10.00
			ESTE	LOTE 27	20.00
			OESTE	LOTE 25	20.00

6.- Que, en razón de lo anterior, dicho inmueble se tiene identificado como inmueble Federal y se encuentra controlado en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalado en el cuadro anterior.

7.- Que acorde a las consideraciones anteriores, el inmueble objeto de la presente Declaratoria es inmueble Federal que se ajusta al supuesto previsto en el artículo 6, fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 27 de enero de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales.

8.- Que con fecha 6 de febrero de 2025, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que el inmueble descrito en el considerando 5 del presente documento, se encuentra sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dicho inmueble es inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la cual no se encuentra sujeto a prescripción positiva o negativa, ni es objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no puede considerarse bien vacante para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- La Asociación Religiosa denominada "IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTÉS INDEPENDIENTE GETHSEMANÍ", con número de Registro SGAR/786/93, usuaria del inmueble descrito en el considerando 5, de acuerdo al artículo 83 de la Ley General de Bienes Nacionales, está obligada a salvaguardar, conservar, mantener, restaurar y a coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su órgano administrativo desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en la integración de la información y documentación necesarias para obtener la resolución judicial o la declaración administrativa correspondiente respecto del inmueble nacionalizado, así como presentarlos a la propia Secretaría, la que determinará la vía procedente para tal efecto.

CUARTA.- Aun cuando la Asociación Religiosa usuaria del inmueble deje de ocupar el inmueble objeto de la presente Declaratoria, y el mismo sea puesto a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, en términos del artículo 83 fracción V de la Ley General de Bienes Nacionales y 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, el inmueble relativo continuará sujeto al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto del inmueble objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación del inmueble de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 18 días del mes de marzo de dos mil veinticinco.- Directora General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, Mtra. **Gabriela Guerrero Aguilar.-** Rúbrica.